



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última reforma:

17/Diciembre/2021
Número 121
8/Abril/2022
9/Abril/2022
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

Cuernavaca, Mor. 16 de noviembre del 2021.

C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones I, II, V y VI, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 39 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

I.- Que el vigente Reglamento General del Colegio de directores, publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número 56 de fecha diez de noviembre del año dos mil diez, si bien no ha tenido reformas, el presente ordenamiento reglamentario se busca su armonización con la actualidad a pegado también a lo establecido en el artículo 128 fracción I del Estatuto Universitario, respecto a su denominación de Colegio de Directoras y Directores.

II.- Es por ello, que el objetivo del presente proyecto normativo es generar un nuevo Reglamento del Colegio de Directoras y Directores que permita a nuestra Máxima Casa de Estudios responder a las necesidades actuales del entorno, como lo es; la introducción del lenguaje incluyente, el establecimiento de actividades no solamente de índole presencial, si no también virtual.

III.- Que el presente ordenamiento se compone por una parte de veintiuno artículos ordinarios, los cuales y por otra, de tres artículos transitorios, el cual establece su entrada en vigor y publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara"

Por lo antes expuesto, me permito someter al análisis y dictaminación de esta máxima autoridad colegiada, el presente proyecto normativo de:

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO DE DIRECTORAS Y DIRECTORES. El Colegio de las personas Directoras y Directores tiene por objeto mantener una permanente comunicación entre las personas titulares de la Rectoría, la Administración Universitaria, las Escuelas, Facultades, Centros.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. COLEGIO.-** Es el Colegio de Directoras y Directores de las unidades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. DIRECTORAS Y DIRECTORES.-** Persona titular de la Dirección de una Escuela, Facultad o Centro de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; esta misma denominación incluye a la persona que se encuentre en calidad de Encargado de Despacho de la Dirección;
- III. RECTOR.-** Persona titular de la Rectoría;
- IV. UNIDAD ACADÉMICA.-** Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades y Centros, en los términos previstos en el Estatuto Universitario vigente, y
- V. UAEM, UNIVERSIDAD, INSTITUCIÓN.-** Universidad Autónoma de Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL COLEGIO. El Colegio estará integrado por:

- I.** La persona titular responsable de la Rectoría, y
- II.** Las personas titulares de la Dirección de las Escuelas, Facultades y Centros.

ARTÍCULO 4. DEL PLENO DEL COLEGIO. La persona titular responsable de la Rectoría presidirá el Colegio, también se contará también con una Secretaría Ejecutiva y una Vocalía, fungiendo como tales las personas que resulten designadas por mayoría simple de parte de las personas integrantes del propio organismo.

ARTÍCULO 5. DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y VOCALÍA. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía del Colegio durarán en sus funciones dos años, sin posibilidad de reelección, o antes, si culmina su cargo al frente de la titularidad de la unidad académica en cuestión.

Para la elección de los cargos de la Secretaría Ejecutiva o vocalía, el pleno del Colegio deberá de cuidar que su antigüedad como Directora o Director, le permita desarrollar su función ante dicho organismo.

ARTÍCULO 6. DE LAS PERSONAS INVITADAS ESPECIALES AL COLEGIO. El Colegio a través de la persona titular de la Presidencia, realizara invitaciones especiales a personas que estimen necesarias para el esclarecimiento de cualquier asunto observado al interior del Colegio.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7. DE LAS SESIONES DEL COLEGIO. Las sesiones del Colegio serán ordinarias y extraordinarias, mismas que se desarrollarán de forma presencial o virtual. Las primeras se celebrarán una vez al mes, y las segundas cuando la naturaleza o urgencia del caso lo amerite.

ARTÍCULO 8. DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL COLEGIO. Las sesiones se considerarán instaladas con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes y sus acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por mayoría de votos de las personas Directoras presentes al momento de tomarse el acuerdo. A falta de quórum la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva, en la misma sesión citará verbalmente a los presentes, y a los ausentes por el medio más idóneo, a una sesión que deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la que se considerará instalada con el número de Directoras y Directores que asistan, siendo sus acuerdos válidos por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9. DE LOS CITATORIOS A LAS SESIONES DEL COLEGIO. Las personas titulares de la dirección de las Unidades Académicas deberán ser requeridas para que asistan a las sesiones del Colegio por medio de un citatorio que será enviado por la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva. Dicho citatorio deberá realizarse por correo electrónico cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la sesión, esto tratándose de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias, la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva del referido organismo realizará los requerimientos con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 10. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO. El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Actuar como órgano de coordinación y asesoría en Docencia, Investigación, Extensión y Administración entre el Colegio y la Administración Central de la Universidad;
- II.** Participar en las actividades de planeación y evaluación universitaria;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

- III.** Opinar y hacer propuestas sobre proyectos académicos de docencia, Investigación, Extensión y Administración, encomendados por el Consejo Universitario;
- IV.** Analizar y aprobar en su caso, las solicitudes y acuerdos sometidos a su consideración;
- V.** Coadyuvar en la definición de políticas y estrategias en materia de gestión y planeación universitaria, y
- VI.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 11. DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PRESIDENCIA DEL COLEGIO. La persona responsable de la Presidencia del Colegio tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir el Colegio;
- II.** Contar con voto de calidad;
- III.** Recibir los dictámenes realizados por las diferentes Comisiones del Colegio;
- IV.** Designar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva para que lo represente en las sesiones que por causa justificada no pueda asistir;
- V.** Requerir a las Comisiones para que informen sobre los asuntos que se les hayan encomendado;
- VI.** Realizar el extrañamiento a que se hagan acreedores las Directoras y Directores, en caso de que no asistan a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, y
- VII.** Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12. DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COLEGIO. La persona encargada de la Secretaría Ejecutiva del Colegio realizará las siguientes funciones:

- I.** Convocar a las sesiones a las personas titulares de las Unidades Académicas;
- II.** Elaborar el orden del día;
- III.** Coordinar los trabajos,
- IV.** Coadyuvar a la persona titular de la presidencia, y
- V.** Sustituir a la persona titular de la presidencia en caso de ausencia.

ARTÍCULO 13. DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONA QUE FUNJA COMO VOCAL DEL COLEGIO. La persona que funja como Vocal del Colegio tendrá las siguientes funciones:

- I.** Tomar el pase de lista de las sesiones del Colegio;
- II.** Levantar el acta de manera física y electrónica de cada reunión la cual deberá ser aprobada y suscrita con firma electrónica e-UAEM en la siguiente sesión por las personas integrantes del Colegio, y
- III.** Llevar el archivo físico y electrónico de las actas de las sesiones en el Colegio.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 14. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COLEGIO. Son obligaciones de las personas titulares de las Unidades Académicas que integran el Colegio, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a cada una de las sesiones físicas o virtuales del Colegio a las que fueron convocadas;
- II.** Nombrar a la persona Consejera Universitaria suplente del Titular de la Dirección para asistir en ausencia de éste con previa autorización de la presidencia del colegio;
- III.** Presentar en el Colegio previo a las sesiones del Consejo Universitario los asuntos que le hayan sido encomendados en las Comisiones de las que forme parte en dicha autoridad universitaria, y
- IV.** Conducirse con probidad y la debida discreción en caso de requerirse.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 15. DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO. Para el desahogo de las atribuciones que le competen al Colegio, éste contará con Comisiones de trabajo que estarán integradas por personas integrantes del Colegio.

El número de integrantes de las comisiones de trabajo dependerá de los acuerdos tomados al interior del Colegio.

ARTÍCULO 16. TIPOS DE COMISIONES DEL COLEGIO. Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes o especiales; según la necesidad o problemática a resolver.

ARTÍCULO 17. DE LA ELECCIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES. Las Comisiones del Colegio contarán con una Presidencia, la persona responsable de la presidencia será electo por los miembros de las mismas, el cual será nombrado en la primera reunión que celebren cada una de las Comisiones, y será esta persona quien convoque a las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 18. DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES. El dictamen de los asuntos turnados a las Comisiones deberá rendirse a la Presidencia del Colegio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que los hubiesen recibido.

ARTÍCULO 19. DE LA FALTA DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES A LAS SESIONES. Si las Directoras y Directores dejaren de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se comunicará al pleno del Colegio, para que por conducto de la persona responsable de la Presidencia se haga llegar el extrañamiento a que se hayan hecho acreedores, al Consejo Universitario de la UAEM.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 20. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES. De cada sesión se levantará un acta de forma física y/o electrónica, misma que será suscrita por medio de firma autógrafa y/o e-firma UAEM por las personas integrantes y pasará a formar parte del Archivo del Colegio.

ARTÍCULO 21.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos por la persona titular de la presidencia del Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Las personas titulares de la presidencia, Secretaria Ejecutiva y Vocal del Colegio de Directoras y Directores que se encuentren en funciones, al momento de aprobarse el presente Reglamento por el Consejo Universitario, permanecerán en su cargo hasta el tiempo en que fueron electos inicialmente, posteriormente se realizara en tiempo y forma su sustitución acorde al procedimiento de elección determinado por este Reglamento.